



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

1999-00
Certificación número 27

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del martes 26 de octubre de 1999, tuvo ante su consideración un segundo Borrador del Reglamento de Apelación Estudiantil del CUC, presentado por la Comisión del Ley y Reglamento.

Ante los planteamientos del Sen. Rafael Aragunde, en torno al efecto que podría tener sobre este documento el Informe Final del Comité Ad-hoc de la Junta Universitaria que revisó el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, asunto a considerarse más adelante en la Agenda del día, el Senado adoptó el siguiente

ACUERDO:

El Senado Académico determinó posponer la discusión del Borrador del Reglamento de Apelación Estudiantil del CUC y del Informe Final del Comité Ad-hoc de la Junta Universitaria que revisó el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y solicitar que los mismos aparezcan en la Agenda de su próxima reunión ordinaria, a celebrarse el jueves 18 de noviembre de 1999.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente
Senado Académico

Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva



**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO**

REGLAMENTO DE APELACIÓN ESTUDIANTIL



Artículo 1. DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE APELACIONES ESTUDIANTILES

- a. Existirá un Comité de Apelaciones Estudiantiles a nivel departamental. Estará compuesto por: El Director(a) del Departamento, quien lo presidirá (Presidente); **un (1) profesor electo por el Departamento; un (1) estudiante electo por los estudiantes adscritos al Departamento; un (1) profesor del departamento escogido por el profesor querellado; un (1) representante estudiantil de otro departamento escogido por el estudiante querellante; y en adición el Procurador Estudiantil. Los profesores electos deben ser preferiblemente de nombramiento permanente o en su defecto de nombramiento probatorio.**
- b. El Comité Departamental de Apelaciones Estudiantiles se constituirá anualmente en el primer semestre de cada año académico durante los primeros quince (15) días lectivos. Excepto el Director(a) de Departamento, los miembros del Comité ocuparán su puesto por un término de un año, con derecho a reelección. El Director de Departamento informará mediante comunicación escrita al Decano de Estudiantes sobre la composición del Comité.
- c. De surgir una vacante, será responsabilidad del Director de Departamento cubrir la misma **dentro de quince (15) días laborables.** El sustituto ocupará su puesto por el resto del tiempo para el cual fue electo el anterior incumbente.
- d. El quórum para las reuniones del comité quedará establecido por la asistencia de ~~tres (3)~~ cuatro (4) miembros o más, entre los cuales debe estar presente por lo menos un (1) profesor y un (1) estudiante. Las mismas se convocarán mediante comunicación escrita con acuse de recibo con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración.
- e. El Comité atenderá querellas relacionadas con la violación de algún derecho del estudiante o incumplimiento de los deberes del profesor en la relación académica profesor-estudiante. Se reunirá cuantas veces sea necesario.
- f. En aquellos casos en que la querella sea presentada en contra de uno de los profesores del Comité, **éste será substituido por otro profesor que será electo por la facultad del Departamento.**

Artículo 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA SOMETER QUERELLAS

- a. Cualquier estudiante que considere una violación a sus derechos inherentes a su relación académica estudiante-profesor, o que entienda que se hayan violentado sus derechos según los estatutos y reglamentos concernientes a esta relación; podrá someter una querrela ante el Comité Departamental de Apelaciones Estudiantiles. Sin embargo, es indispensable que como primer paso el profesor y el estudiante traten de resolver la discrepancia antes de llegar al Comité.
- b. Toda querrela deberá presentarse por escrito en el Decanato de Estudiantes utilizando el formulario correspondiente, dentro de un término que no exceda los 60 días calendario a partir del suceso que motiva la querrela según lo dispuesto en el Artículo 5, Inciso a.
- c. El profesor en contra de quien se presenta la querrela será notificado mediante comunicación escrita del presidente del comité por correo certificado o con acuse de recibo en un término de cinco (5) días laborables siguientes a la presentación de la querrela.
- d. El comité le concederá a la parte querellante y a la parte querellada una vista, **donde ambos estarán presentes**, para presentar documentos e información pertinente a la querrela. Luego de la vista, el Comité examinará el caso y tomará la decisión correspondiente. Para efecto de mantener a las partes informadas, **copia de** todo documento a ser sometido por alguna de las partes, tendrá que ser **enviada a la otra, mediante correo certificado con acuse de recibo.**
- e. El Comité tendrá la autoridad de solicitar documentos e información del profesor o estudiante relativos a cualquier querrela presentada. Este Comité examinará el caso y tomará las decisiones correspondientes.
- f. El Comité tendrá quince (15) días laborables, a partir de la fecha en que se presentó la querrela, para adjudicar la misma. El Comité le notificará al estudiante y al profesor su decisión final mediante comunicación escrita por correo certificado o con acuse de recibo no más tarde de cinco (5) días laborables después de emitida.
- g. El querellante podrá apelar la decisión del Comité de Apelaciones mediante comunicación escrita ante el Comité Institucional de

Apelaciones Estudiantiles no más tarde de diez (10) días laborables luego de recibir la decisión del Comité Departamental.

Artículo 3. DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE APELACIONES ESTUDIANTILES

- a. Existirá un Comité Institucional de Apelaciones Estudiantiles. Este estará compuesto por el Decano(a) Asuntos Académicos, quien lo presidirá; el Decano(a) de Estudiantes; dos (2) profesores electos por el Senado Académico; dos (2) estudiantes electos por el Consejo de Estudiantes; **y un psicólogo clínico**. El Rector(a) iniciará el proceso para que el Comité quede debidamente constituido dentro de un término máximo de 30 días lectivos en el inicio de cada año académico.
- b. Los miembros del Comité ocuparán su puesto por un término de un (1) año académico excepto el Decano(a) de Asuntos Académicos y el Decano(a) de Estudiantes, quienes serán miembros permanentes.
- c. De surgir una vacante, será responsabilidad del Decano(a) Académico cubrir la misma por designación o elección, según sea el caso. El sustituto ocupará su puesto por el resto del tiempo para el cual fue designado o electo el anterior incumbente.
- d. El quórum para las reuniones del Comité quedará establecido por la asistencia de cuatro (4) miembros o más, donde siempre esté por lo menos un estudiante y un profesor presente. Las mismas se convocarán mediante comunicación escrita con acuse de recibo con cinco (5) días antelación a la fecha de su celebración.
- e. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario.
- f. Este Comité atenderá casos de apelaciones a decisiones tomadas por los Comités Departamentales de Apelaciones Estudiantiles. Entenderá, además, en aquellos casos de estudiantes matriculados en cursos a través de la División de Educación Continua y Extensión. En aquellos casos en que la querrela sea contra uno de los miembros profesores o iniciada por uno de los miembros estudiantiles del Comité, éste se inhibirá de participar en el proceso **y será substituido mediante asignación o elección, según sea el caso.**

Artículo 4. DEL PROCEDIMIENTO PARA SOMETER QUERELLAS Y APELACIONES AL COMITÉ INSTITUCIONAL

- a. Podrá someter una ~~querella~~ o apelación, todo estudiante matriculado en el **Colegio Universitario de Cayey**, según lo dispuesto en el Artículo 3, Inciso f **de este documento**.
- b. Toda ~~querella~~ o apelación deberá presentarse por escrito en el Decanato de Estudiantes utilizando el formulario correspondiente según lo establecido en el Artículo 2, Incisos b ó g **de este documento**, según aplique.
- c. En casos de presentación de apelación de querella, el profesor en contra de quien se ~~presenta~~ presentó la querella, será notificado por el Presidente del Comité **Departamental Institucional** mediante comunicación escrita por correo certificado con acuse de recibo en un término de cinco (5) días laborables siguientes a la presentación de la apelación a la querella.
- d. El Comité ~~Institucional o Departamental (según sea el caso)~~ le concederá a ambas partes ~~a la parte querellante y a la parte querellada~~ una vista para presentar documentos e información pertinente a la querella. Luego de la vista, el Comité examinará el caso y tomará las decisiones correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 2, Inciso d.
- e. El Comité tendrá la autoridad para solicitar documentos e información según lo dispuesto en el Artículo 2, Inciso e.
- f. Deberá adjudicar la ~~querella~~ o apelación dentro de un término de quince (15) días laborables a partir del día en que se presenta la reclamación. La decisión le será notificada a la parte ~~querellante~~ o apelante según lo dispuesto en el Inciso f, Artículo 2.
- g. La decisión del Comité Institucional podrá apelarse mediante comunicación escrita ante el(la) Rector(a) no más tarde de diez (10) días laborables luego de recibir la decisión del Comité.
- h. El(la) Rector(a) tomará una decisión sobre la apelación dentro de los veinte (20) días laborables posteriores a la petición. Deberá someter mediante comunicación escrita por correo certificado o con acuse de recibo al apelante su decisión no más tarde de cinco (5) días de tomada la misma.

- i. El apelante podrá someter un escrito de reconsideración dentro de diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión sobre apelación del Rector(a). Este es un término que vence.
- j. De la decisión no ser aceptada por el estudiante, éste tendrá la opción de acudir a un foro superior para dilucidar el asunto.

Artículo 5. DE LAS NORMAS GENERALES

- a. Existirá un formulario de querrela o apelación que estará disponible al estudiantado en la Oficina del Decano(a) de Estudiantes ~~y en la del Decano Académico~~. El funcionario en el Decanato de Estudiantes que recibe el formulario debidamente lleno deberá certificar el mismo y darle copia al estudiante y al Decano(a) de Asuntos Académicos. Mantendrá un registro oficial de querellas radicadas. Referirá la misma al Comité que corresponda no más tarde de un (1) día laborable luego de radicada la querrela.
- b. Cualquier estudiante que se vea afectado en su proceso de matrícula por una decisión pendiente se le permitiría matricularse en cualquier curso de continuación, según sea el caso. De la decisión departamental no ser favorable, se le dará de baja administrativa en el curso afectado a menos que apele hasta llegar al Rector.
- c. Tanto el Comité Departamental de Apelaciones Estudiantiles como el Comité Institucional levantarán actas de sus sesiones y abrirán un registro de grabaciones en el que conserve testimonio de todas sus actuaciones y acuerdos.
- d. Cualquier querrela deberá ser presentada mediante los procedimientos establecidos en el Inciso b, Artículo 2.
- e. Cualquier violación a los derechos del estudiante deberá ser objeto de acción disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Todo el procedimiento para someter querellas y apelaciones está sujeto a términos que vencen.

LA CERTIFICACIÓN 96 (1999-00) CONTIENE
COMO ANEJO EL INFORME FINAL DEL COMITÉ
AD HOC DE LA JUNTA UNIVERSITARIA QUE
REVISÓ EL REGLAMENTO GENERAL DE
ESTUDIANTES.